

EL SIGNIFICADO DE LO COTIDIANO. PLASMACIONES POLÍTICAS DE LOS VÍNCULOS DE VECINDAD EN ALGUNOS CONCEJOS DE LA TIERRA CASTELLANA EN LA BAJA EDAD MEDIA*

SILVINA ANDREA MONDRAGÓN**
IEHS-UNICEN/CEHSE-UNLP

Resumen

Este trabajo analiza las “redes de confianza” que construyeron los campesinos de los concejos de la Tierra en Castilla tardomedieval. Es por ello que se estudian los resultados políticos de este tipo de construcciones y los puntos en los que poder político, gobernantes y gente del común se encuentran para organizar la vida cotidiana.

Palabras claves

Poder político – campesinos – redes de confianza

Abstract

This paper deals with the construction of peasants trust networks in late medieval Castile. It is studied the political results of these kind of constructions and the points where governments, political power and common people meet each other to organized the cotidiany life in the *realengo* councils of the land.

Key words

Political power – peasants – trust networks.

* Fecha de recepción del artículo: 17/03/2014. Fecha de aceptación: 27/04/2014.

** Licenciada y Doctoranda en Historia. Dirección postal: IEHS, Pinto 399, (7000), Tandil, Prov. Bs As., Argentina, e-mail: silvinamondragon@yahoo.com.ar

Introducción

Buscando ejes que nos permitan comprender la forma en que los pecheros castellanos de la Baja Edad Media participaron de la arena pública y arbitraron su propia reproducción cultural y política, advertimos que es en la dinámica de las comunidades de base donde debemos centrar el análisis. Así, su estudio nos permite reconocer los mecanismos de reciprocidad y solidaridad que se daban entre sus miembros, como así también los mecanismos punitivos que se ejercían y el grado de incidencia real de los que los presionaban por fuera, generalmente articulados por caballeros o señores.

El estudio comparativo y los aportes interdisciplinarios con los que se pretende establecer un diálogo crítico, permiten profundizar el conocimiento del problema. Estudiando la persecución a los cristianos valdenses que llevó a cabo el franciscano François Borrel, inquisidor de la diócesis de Embrun en Deuphine, entre 1367 y 1393, el sociólogo estadounidense Charles Tilly ha aportado claves analíticas para pensar la dinámica social como producto de intermitentes puntos de encuentro entre gobernantes y gobernados, que se generan en determinados momentos, resultado de las diversas causas que condicionan la naturaleza del todo social.

Tilly sostiene que a través de la historia, los sectores subalternos han construido diferentes tipos de “*redes de confianza*”¹ que les permiten acorazarse para protegerse estratégicamente de la acción predatoria de los que están en el poder, sobre todo de los mecanismos de expropiación y explotación que comúnmente implementan para someterlos.

Se trata de una urdiembre de informaciones y relaciones tramada por los subalternos, de carácter informal, que les permite cohesionarse para intervenir en el espacio político y participar selectivamente del

¹ “Trust networks, then, consist of ramified interpersonal connections within which people set valued, consequential, long term resources and enterprises at risk to the malfeasance of others”, CH. TILLY: “Trust and rule”, *Theory and Society*, N° 33 (2004), p. 5.

diálogo con los sectores gobernantes. De su aporte podemos inferir que estudiando la morfología de los puntos de contacto entre estas redes de confianza y los gobernantes de turno, podríamos obtener un perfil del carácter y la naturaleza del poder político en determinado momento y su incidencia en la aparición e implementación de determinada forma de gobierno.

Es evidente que en algunos momentos históricos, estos puntos de contacto entre gobernantes y gobernados se incrementan: hay fragmentos de tiempo y de épocas históricas en las que los sujetos ordinarios deciden arriesgar sus bienes y sus propias vidas en pos de la construcción de políticas públicas, aunque exista la posibilidad de una mala *performance* en la acción de quienes ejercen el poder formal. Es cuando emergen regímenes políticos por encima de la confianza general, fragmentada en una multiplicidad de redes de confianza previamente existentes. Es entonces cuando los gobernantes tienen acceso a los recursos que por mucho tiempo habían estado protegidos en el interior de estas redes, a buen resguardo de la posible deformación que el uso público de los mismos pudiera conllevar.² Tienen acceso porque el común de la población “decide” cederlos en pos de la aparición de modelos políticos integra-dores. No lo hacen en el sentido de lograr la aceptación de los sectores dominantes, no se trata de un colectivo pechero intentado integrarse a partir de sus élites a los sectores dominantes. Todo lo contrario, teniendo objetivos claramente identificados, lo hacen para obtener la consecución de los mismos, siempre desde la privativa lógica del sector.

En el caso de los concejos rurales castellanos, pensamos que estas redes se conformaron a partir de lazos de vecindad y relaciones de reciprocidad mediadas por el contacto cotidiano, cara a cara, entre

² “From time to time, nevertheless, regimes emerge in which many citizens actually put their lives and assets at risk to bad political performance (...) and rely on publicly recognized political actors for help in communicating their grievances or aspirations. At least to that extent, they integrate their trust networks into public politics. At least to that extent, the people who currently run their governments –their rulers– gain access to precious resources that historically have stayed sequestered within trust networks, well protected from public use”, *Ibidem*.

los pecheros. Fueron construidas a través del tiempo por la acción de mecanismos de sedimentación cultural en los que el factor aglutinante no necesariamente fue el económico, sino que fue producto de determinadas creencias religiosas y determinadas percepciones tales como las que forjaba la Iglesia como institución de poder con capacidad para intervenir en el quehacer cotidiano de las comunidades.³

En ellas se depositaron y custodiaron recursos político-ideológico compartidos (como las asambleas campesinas) y fórmulas de autorregulación que las comunidades de base campesinas tenían para dirimir la conflictividad intrasectorial, siempre teniendo en cuenta que estos recursos fundados en la tradición y la costumbre tenían sentido en un contexto de normas y tolerancias sociales y también en medio de la lucha cotidiana por la supervivencia⁴ en la que las comunidades de base se enfrentaban a los sectores privilegiados.⁵ En la reproducción de las redes y en la capacidad que los sectores de poder exhiben para hacer uso de ellas, debemos reconocer el papel de los líderes aldeanos, como articuladores entre unos y otros.

³ Hemos trabajado aspectos de la religiosidad popular en concejos rurales castellanos que muestran que los pecheros están vinculados por lazos de vecindad que les permiten actuar estratégicamente frente a las requisitorias del visitador para aprobar o reprobar la conducta de sus curas párrocos, por citar algún ejemplo, S. MONDRAGÓN: "Iglesia y monarquía castellana bajo la misma cruz. Una visita pastoral a la diócesis de Segovia en 1446-1447", *Trabajos y Comunicaciones*, 2ª época, UNLP, 2011.

⁴ E. P. THOMPSON, *Costumbres en común*, Barcelona, Crítica, 1995, p. 121.

⁵ Para la Inglaterra del siglo XVIII, Thompson muestra la pervivencia del complejo equilibrio entre derecho, tradición y práctica social del mundo rural al señalar por ejemplo, cómo se acostumbraba reconocer formalmente el derecho consuetudinario a los pobres pero poner en la práctica obstáculos a su concreción: "Una petición de los habitantes pobres de Loughton, junto al bosque de Waltham, en Essex, reivindicaba la libertad de desmochar su leña de los árboles. El señor y la señora del *manor* no habían discutido tal derecho, sino que habían limitado su ejercicio a los lunes solamente", E. P. THOMPSON, *Costumbres...*, op. cit., p. 122.

Representaciones identitarias: los campesinos, sus redes de confianza y la política en los concejos de la Tierra castellana

En 1495, se enfrentaron judicialmente en la jurisdicción abulense los vecinos del concejo rural de Riofrío con Francisco de Abril, regidor del concejo cabecera. El 19 de febrero de aquel año, los reyes Fernando e Isabel remitieron una carta a su corregidor en Ávila. Le decían que confiaban en que él cumpliría la voluntad real y actuaría según uso y costumbre⁶, en el conflicto entre los pecheros del concejo rural y un personaje señorial y poderoso con gravitación en uno de los concejos de realengo más importantes de Castilla. La insistencia real en la fidelidad/lealtad del oficial revela la superposición de esferas de poder político y los diferentes equilibrios de favores y conveniencias que un pleito de este tipo exponía en un escenario público. Por un lado el poder señorial y por el otro, el poder de los pecheros de la Tierra en convivencia con el poder real.

Pascual Sánchez, el procurador del concejo de Riofrío se dirigió a los reyes para exteriorizar frente a ellos la violencia cotidiana a la que estaban sometidos por la acción de Francisco de Abril, regidor abulense, a causa de no recibir la retribución dineraria que él esperaba por el arrendamiento de dos dehesas de su propiedad al concejo de Riofrío.⁷

En la denuncia del procurador se puede tener un detalle de los mecanismos por medio de los cuales los poderosos acrecentaban su patrimonio personal a costa de los no privilegiados: describe el uso funcional y táctico que el funcionario hacía del conocimiento que tenía de la reglamentación concejil existente para amedrentar a los habitantes del

⁶“E confiando de vos que soys tal persona que guardareis nuestro seruicio e la justicia a las partes e bien e fielmente fareys lo que por nos vos fuere encomendado e cometido, es nuestra merced de vos ki ebcomendar e cometer e por la presente vos lo encomendamos e cometemos el dicho negocio e causa”, B. CASADO QUINTANILLA: Documentación Real del Archivo del Concejo Abulense, Ávila, 1994, doc. 107, p. 271.

⁷“...Françico de Ávila, vezino e regidor de esa dicha çibdad, tiene en el dicho lugar dos dehesas y que porque el dicho conçejo de Riofrío non le da por ellas lo que él quiere, diz que les ha fecho e faze de cada día muchos males e daños...”, *ibidem*.

concejo rural y poder castigarlos sin recaudos debido al bajo monto de las multas que existían, por ejemplo, por matar el ganado de los vecinos.⁸ Lo distinguible de la evidencia documental, más allá de la descripción de los mecanismos que usaban los privilegiados para coaccionar a los campesinos, es el conocimiento que de estas estrategias tenían los campesinos: las relatan con detalle, logran enfocar el tema en perspectiva, en el contexto socioeconómico y político correspondiente y hasta establecen en la denuncia la percepción de la connivencia entre los oficiales de justicia y los grupos de poder a partir de la experiencia cotidiana, ya que era habitual que los vecinos fueran apresados y despojados materialmente por causa de esta imbricación ilícita.⁹

Otro dato interesante es que también en este conflicto encontramos a la comunidad campesina alegando “desconocer” las causas que motivaban la agresión constante a la que el poderoso sometía a los vecinos como parte de la estrategia de defensa y no porque en realidad “desconocieran” lo que la había causado. El pretendido desconocimiento en realidad tiende a resaltar el carácter violento de la contraofensiva del poderoso.¹⁰ En este sentido, el “desconocimiento” que dicen tener de las razones que motivaban las violencias, ejemplificaría precisamente lo contrario: el conocimiento y manejo que tenían del mapa situacional ya que las formulan discursivamente como acciones que no tienen justificación legítima, pero que encuentran en el poder discrecional del que gozan los poderosos la razón última, y ésta era bien conocida por los pecheros a partir de su experiencia cotidiana.

⁸ “...e que acaesçe de llevar de pena por sólos quinze carneros degollar los çinco e aprovecharse de ellos de los quales diz que non avía más de quinze blancas de pena, segund la hordenança de esa çibdad non avia de pena más de ocho blancas...”, *ibidem*.

⁹ “...e los haze atar presos porque la justiçia faze lo que él quiere, de manera que diz que non se pueden remediar con él, la qual caça diz que nunca se guardó salvo agora nuevamente e que allende de esto porque algunas vezes los suyos han hallado cortando una rama de enzi-na, han llevado por ello de pena trezientos e çinquenta maravedís e un par de gallinas, de lo qual non teniendo más de seys maravedís segund la dicha hordenança”, *ibidem*.

¹⁰ “...e que de estas penas han sido muchas demasiadamente, e hazen otros muchos vituperios a los vezinos del dicho lugar: a unos dar de palos e abofetear la mugeres casadas, e a otros muy muchas syn razones e agraui tan feos...”, *ibidem*.

De todas formas, queda claro que los reyes le precisaron a su corregidor en Ávila que, habiendo recibido la carta emitida por el procurador pechero del concejo de Riofrío en la que les contaba lo que sufrían en el día a día por la acción de estos personajes, ellos estaban de acuerdo con los campesinos y tenían por bien que el poderoso fuera castigado a través de los dispositivos judiciales concejiles existentes.¹¹

Por lo que el análisis de este documento nos ha permitido conocer, es evidente que existían leyes no escritas que, de todas formas, convenían formas específicas de comunicación política hacia el interior de las comunidades campesinas y desde ellas hacia los sectores extracomunitarios. Se trataba de una legitimidad que “amparaba” a los pecheros en la medida en que ellos lograsen vincular sus intereses a los del rey.

Peter Burke ha sostenido que se deben restaurar los elementos que hacen a la construcción “social” conjunta de lo político, en especial de aquellos elementos específicos como el lenguaje político, sobre todo el que se puede reconstruir a partir del análisis de las prácticas discursivas de las comunidades campesinas.¹²

No obstante, aún en la actualidad se siguen desestimando y acallando las voces de los que históricamente no han tenido voz, especialmente en el registro historiográfico en el que no abundan estudios específicos del sector pechero ya que generalmente se los analiza en perspectiva comparativa (por la negativa o por la positiva) con los privilegiados. Los encontramos definidos a partir de lo que no son o no tienen (no son caballeros ni señores, ni son privilegiados) lo que condiciona la perspectiva comparativa con sus opuestos sociológicos.

Sin embargo, si sopesamos que sólo en términos cuantitativos constituyeron la mayoría absoluta de las sociedades en las que vivieron, no

¹¹ “E en su nombre nos suplicó e pidió por merçed que sobre ello le proveyésemos de remedio con justicia, mandando hazer la pesquisa de todo ello e mandándolo punir e castigar e faziéndole tornar lo que ynjustamente les avía sido llevado, o como la nuestra merçed fuese. E nos tovímoslo por bien”, *ibidem*.

¹² P.BURKE, *What is Cultural History?*, Polity Press, Cambridge, 2004, p. 104.

podemos dejar de hacer el intento de estudiarlos bajo una perspectiva analítica construida *ex professo* para contener las particularidades y originalidades del sector. Es en este sentido que hemos podido constatar que, al menos en los concejos de realengo castellano del siglo XV, los campesinos poseyeron una cultura y una identidad política propia entendida como sostiene Isabel Alfonso Antón, en un conjunto de prácticas y discursos institucionalizados que se vinculan con la vida política, no de forma inmóvil sino de manera dinámica y abierta a la transformación.¹³ Así contextualizada, la identidad política permite a los pecheros de la Tierra construir, significar y resignificar cada uno de los recursos acumulados en el sustrato común de la vida comunitaria en cada uno de los concejos del amplio alfoz rural de los grandes concejos de realengo. Si ella no existiera, no podríamos apreciar acciones conjuntas como las asambleas campesinas o el carácter representativo del procurador del sector. A pesar de las divisiones internas de la comunidad pechera, esa cultura política actúa como elemento de cohesión y es a partir de ella que se hace visible su intervención en el espacio político.

Estudiando el “lugar del campesino” en el mundo medieval hispano, Pablo Sánchez León ha concluido que la fortaleza de la comunidad no radicaba tanto en los basamentos materiales y las prácticas productivas sino que “el poder de la comunidad reside en un recurso mucho más inmaterial, aunque no por ello intangible: se encuentra en la identidad colectiva comunitaria”.¹⁴

Sin embargo, el estudio particular de la documentación del concejo conculcense abre una cuestión que merece ser explorada: encontramos una gran cantidad de privilegios concedidos al poder señorial del concejo¹⁵, a los privilegiados, probablemente debido a su base agraria a la

¹³ I. ALFONSO ANTON: “Cultura, lenguaje y prácticas políticas en las sociedades medievales: propuestas para su estudio”, *E-Spania*, vol. 4, 2007, p. 1-8.

¹⁴ P. SANCHEZ LEÓN: “El poder de la comunidad”, A. RODRIGUEZ, (ed.), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Valencia, UV-CSIC, 2007, p. 358.

¹⁵ F. CHACON GOMEZ MONEDERO: Colección diplomática del concejo de Cuenca, 1190-1417, Cuenca, 1998, docs. 136, 137, 138, pp. 327-332 (citamos sólo algunos ejemplos). En adelante *Cuenca*.

preponderancia estamental y económica de grandes nobles terratenientes cobijados en la renta campesina.¹⁶

Tal vez a esto responda el hecho de que en las ordenanzas que en julio de 1414 promulgó el concejo con el fin de fomentar la agricultura en su Tierra, el poder señorial se imponía sobre los pecheros con una contundencia tal que limitaba toda reivindicación proveniente de las comunidades. En este sentido, vemos que en el caso del concejo de Cuenca las penas solían constituir azotes públicos seguidos de destierro¹⁷, a diferencia de los que acabamos de ver en el caso abulense donde las penas eran económicas y menores, lo que podría indicar la pervivencia de lógicas estamentales arcaicas que aún buscaban avergonzar en público a los subalternos para amedrentar cualquier atisbo de individualidad identitaria del sector.

En Cuenca, las disputas al interior de la mediana y alta nobleza intentaron sustraer amplios sectores de la jurisdicción concejil y aun el mismo concejo cabecera¹⁸, tal vez a esto responda el débil dinamismo político

¹⁶ “En la esfera del gobierno concejil de Cuenca, los nobles participaban de forma directa especialmente desde el cargo de guarda mayor, o indirecta, mediante la designación de procuradores a las reuniones de Cortes y la influencia en el regimiento a través de sus clientelas”, J. ORTEGA CERVIGÓN: “Nobleza y poder en la Tierra de Cuenca: nuevos datos sobre el linaje Albornoz”, *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. 33 (2009), p. 160.

¹⁷ “que ninguna nin alguna persona de qualquier ley o estado o condiçion que sea no sea osado de se poner a andar a demandar por amor de Dios fasta que primeramente sea presentado por el quadrillero de la collaçion onde morare o se acogiere ante los regidores, porque sepan sy tiene justa razòn o causa que le fagan dar su alvalá e liçençia para ello e que, en otra manera, non pueda sin alvalá, so pena de veynte açotes por la primera vegada, e por la segunda quarenta açotes, e por la tercera que lo saquen con pregonero de la çibdad”, *Cuenca, op. cit.*, doc. 203, p. 487.

¹⁸ “El conde y más adelante duque de Medinaceli, el marqués de Villena, el conde de Paredes, el señor y luego conde de Buendía, entre otros, fueron responsables, en las décadas de 1460 y 1470 de la usurpación de algo más de una tercera parte de la jurisdicción del concejo, amenazando incluso con hacerse con el control de la propia ciudad, bien mediante su toma armada, bien aprovechándose de la debilidad regia”, J. A. JARA FUENTE: “Marcos de contes-tación y constitución urbana: la construcción de espacios de participación política en el concejo de Cuenca (siglo XV)”, *Cahiers d'Études Hispaniques Médiévales*, vol. 34 (2011), p. 52.

del sector pechero. Los conflictos intestinos de los grupos nobiliarios¹⁹ desplazaron del escenario la acción de las comunidades. Estudiando las disputas violentas que se han dado entre los bandos de Cuenca, Diago Hernando ha encontrado que

“también en otras ciudades que en este período se encontraban en plena expansión económica, como eran las andaluzas en general y Córdoba y Sevilla en particular, se dio una situación equiparable de parálisis política del común de pecheros. Y significativamente, también en estas ciudades dicha parálisis fue asociada a un notable desarrollo de las luchas de bandos entre facciones de la nobleza”.²⁰

En términos generales, las guerras civiles de la época Trastámara reconvirtieron y aumentaron el peso político de los sectores nobiliarios, por lo que comenzaron a negociar con la monarquía porciones de poder político que en el caso de Cuenca redundó en el beneficio material de los grupos señoriales de la ciudad y en desmedro de los pecheros conquenses cuyas conquistas políticas de principio de siglo quedaron anuladas.²¹

Incluso, el poder señorial intentó contener y controlar el despegue económico y social de los grupos intermedios de Cuenca, por ejemplo, condenando la reconversión de algunos agricultores en comerciantes a los que acusan de “quitar el cuerpo” del trabajo manual.²² El intento de control por parte de los señores es tan contundente que llegan a ordenar que los nuevos comerciantes sean presentados por los representantes de

¹⁹ M. DIAGO HERNANDO: “La incidencia de los conflictos banderizos en la vida política de las ciudades castellanas a fines de la Edad Media: el caso de Cuenca”, *Hispania, Revista Española de Historia*, Vol. 69 (2009).

²⁰ M. DIAGO HERNANDO: “La incidencia de los conflictos...”, *op. cit.*, p. 711.

²¹ Es el caso de la revocación que hace Enrique IV de la exención del pago de pechos que disfrutaban los caballeros de Alarde y Cuantía desde principios de siglo.

²² “...muchos omnes se han fecho tenderos, regatones e revendedores, e toman estos e otros oficiales por se escusar de trabajar justamente por sus cuerpos e biniendo a danno de los otros omnes”, *Cuenca*, doc. 203, p. 487

las colaciones y “aprobados” por los regidores.²³ En este sentido, también es interesante la pena máxima estipulada para los que ejerzan la actividad sin la autorización de los poderosos: el destierro, previo aviso del pregonero de la ciudad.²⁴ Esto pone de manifiesto que la acción señorial incide en la propia dinámica de producción de las comunidades y no sólo en el aspecto político, sino también en el simbólico/estamental y socioeconómico.

Aunque lo referido es suficiente para explicar por qué resulta lógico que la documentación de Cuenca no refleje acciones políticas de pecheros, Yolanda Guerrero Navarrete ha formulado una hipótesis original: en Cuenca, al igual que en otras ciudades castellanas,

“el siglo XV detecta una continua e ininterrumpida sangría de vasallos de la ciudad hacia los señoríos nobiliarios del entorno más cercano. Sin duda se trata de una forma de resistencia, altamente eficaz, de dichos aldeanos contra la política rural llevada a cabo por las elites urbanas en su territorio rural dependiente”.²⁵

Esta hipótesis resulta plausible: pensamos que el caso conquense abona un caso de identidad política de pecheros silenciada, oculta a los ojos de los otros estamentos. Se trataría de un reflejo opuesto de los privilegiados. En la medida en que la identidad se ocultara con mayor celo estaríamos en presencia de límites a la capacidad política de los pecheros impuestos por un contexto de fuerte señorialización lo que desplegaría habilidades y estrategias para ubicarse convenientemente en ese contexto, lo que explicaría por qué se marchaban a los señoríos. Si bien la identidad no es explícita, se sostiene de forma soterrada y es

²³ “...ordenamos que de aquí adelante no ayan nin usen de los dichos ofçios salvo aquellos que fueren presentados por los de las collaçiones e aprovados por los regidores...”, *ibidem*.

²⁴ “...e qualquier quel contrario fizier de aquí delante a siete meses delante, que por la primera vegada pague seisçientos maravedís e por la segunda mille e dozientos maravedís e por la tercera que con pregonero lo echen de la çibdad”, *ibidem*.

²⁵ F. MIRANDA GARCIA, y Y. GUERRERO NAVARRETE: *Historia de España Medieval*, Tomo III, Madrid, 2008, p. 272.

silenciada estratégicamente por los propios miembros de la comunidad; diríamos que por los miembros de estas redes de confianza/vecindad y como una habilidad/destreza exclusiva resguardada en las redes, no cedidas a propósito al poder señorial, precisamente por el carácter rígido y arcaico de los poderosos conqueses.

Lo dicho parece avalar la línea de argumentación tradicional que asocia al regimiento con la anulación política del estamento pechero; sin embargo tenemos en Cuenca un testimonio interesante y revelador: redes de vecindad que custodian recursos estratégicos comunitarios y no los ceden a los gobernantes de turno, porque evalúan inconveniente hacerlo dado el carácter despótico de su rol dirigencial. ¿Podemos derivar de esto la inexistencia de una identidad autónoma del sector? Decididamente no; en realidad estamos en presencia de mecanismos de resistencia política silenciosa que componen estrategias comunitarias como la reseñada. Lo que es evidente, es que el grado de identidad política de pecheros en Cuenca es bajo, sólo logra componer estas formas o cualidades que nutren la acción política del sector.

En cada uno de los concejos de realengo, el enfrentamiento entre privilegiados y no privilegiados se transforma en una lucha por la definición social de las relaciones de dependencia,

“la voluntariedad en la entrega defendida por los campesinos se opone a la obligatoriedad del pago de acuerdo a la definición del discurso dominante. Los campesinos tratan constantemente de redefinir en su provecho los límites y obligaciones del sistema señorial”.²⁶

En realidad, las demandas del campesinado no deben ser ni lógica ni necesariamente interpretadas como su imposibilidad de plantear un orden alternativo; deben ser analizadas en términos de la capacidad de construcción de estrategias, en virtud de sus resultados y la forma en

²⁶ R. OLIVA HERRER, “Conflictos antiseñoriales en el reino de Castilla a fines de la Edad Media. Viejas preguntas, ¿nuevas respuestas?”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 39 (2009), p. 323.

que son puestas a jugar por el sector en relación con el resto de las prácticas políticas producidas por los otros actores.

El caso contrario al de Cuenca lo componen los pecheros de Ciudad Rodrigo cuya fortaleza política se manifiesta con solvencia a partir de la identidad sectorial que reflejan los documentos.

A mediados del siglo XV, encontramos un detalle de los pechos que pagaban: martiniegas, portazgos, diezmos, escribanías, salín y yantares, baja y alta justicia en lo civil y criminal²⁷, que si bien a simple vista resultan onerosos, no debemos perder de vista que el listado aparece en un contexto histórico muy particular: el de la concesión de Ciudad Rodrigo que hace Juan II a su esposa, la reina María, como señorío, revocando su situación de concejo de realengo.²⁸

Juan II fue el primer rey que enajenó la villa de Ciudad Rodrigo, para intercambiarla por la ciudad de Molina, señorío de la reina, ubicada en la frontera con Aragón. La permuta se realiza en medio de las protestas de sus habitantes²⁹.

Como la entrega se efectiviza en mayo de 1442 en medio de un clima tenso de resistencia por parte del poder del concejo en su conjunto³⁰,

²⁷ “*Et que consyntades usar a ella e a los que su poder ovieren de la dicha justicia e jurediçion çevil e criminal, alta e baxa e mero e misto inperio desa dicha çibdad e de su tierra e la exerçer e conplir e executar; et recudades e fagades recudir a la dicha reyna, mi muy cara e e muy amada muger o a quien su poder oviere con las martiniegas e portadgos e diezmo e escribanías e salín e yantares e con todas las otras rentas e pechos e derechos et penas e caloñas pertenescientes al señorío desa dicha çibdad e su tierra e con todas las otras sus pertenencias...*”, A. BARRIOS GARCIA; J. M. MONSALVO ANTON; G. DEL SER QUIJANO: Documentación medieval del Archivo Municipal de Ciudad Rodrigo, Salamanca, 1988, doc. 307, p. 370. En adelante *Ciudad Rodrigo*.

²⁸ “*Et que vos la dicha reyna doña María, mi muy cara e muy amada mujer, ayades e tengades e poseades para en toda vuestra vuda la dicha vuestra çibdad de çibdad Rodrigo con todo lo sobredicho e con cada cosa e parte dello et con todas las otras sus pertenencias, libre e quita...*”, *Ciudad Rodrigo*, doc. 306, p. 362.

²⁹ A. BERNAL ESTÉVEZ, *El Concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra durante el siglo XV*, Salamanca, Eds. de la Diputación de Salamanca, 1990, p. 47.

³⁰ “*La ciudad, celosa y orgullosa de su libertad, protesta ante el rey, enviándole copia de los privilegios por los cuales no podía ser enajenada y que él mismo años atrás había confirmado*”, *ibidem* p. 46.

el rey deja aclarado en el documento de la cesión, que se conservarán todos los privilegios que el poder regio había concedido con anterioridad a los vecinos del concejo.³¹ Así, el rey reafirmaba y confirmaba todas las franquicias y libertades que habían sido previamente concedidas a los vecinos mirobrigenses. En el mismo sentido, observamos la preocupación del monarca por explicitar su compromiso de no enajenar porciones del alfoz concejil³², promesa que vuelve a aparecer en la carta por medio de la cual el rey notifica al concejo el cambio de titularidad; por todo ello, la concesión no implica estrictamente un apartamiento de la condición realenga de las tierras.³³

La doble promesa del rey de no enajenar territorio mirobrigense en favor de algún miembro de la nobleza en realidad hundía sus raíces en la resistida donación que en 1440 hizo Juan II a Ferrand Nieto de El Cubo de las aldeas de Villar de la Vieja y Bañobárez, del campo de Camaces³⁴, con un tope de cuarenta vasallos y vecinos y con las rentas que correspondieran a este número de personas.³⁵ Esto sobrevino como compensación de los favores de este noble en el contexto del levantamiento de

³¹ “*las dichas cartas e previllejos e sobrecartas e alvalaes e todo lo otro en ellas contenido e cada cosa e parte dello, que yo así di a la dicha çibdad de çibdad Rodrigo, queden e sean firmes, estables e valan e les sea guardado para siempre jamás*”, Ciudad Rodrigo, doc. 306, p. 364.

³² “*Et se non pueda nin lo ayades podido nin podades enajenar nin apartar dello en ningund caso nin por cosa alguna que sea ser pueda, mas queu sienpre sea real e de la corona real de mis regnos conmo dicho es*”, *ibidem*.

³³ “*Sepades que yo fize merçed desta dicha çibdad e su tierra con su Castillo e Fortaleza e justicia (...) a la reyna doña María, mi muy cara e muy amada mujer, para en toda su Vyda, con tanto que la non pueda enajenar en todo nin en parte nin en cosa alguna della, e que después de sus días finque e quede para la corona real de mis regnos et en ella, por manera que se non pueda apartar nin sea apartada de la dicha mi corona real, mas que sienpre sea para ella e en ella*”, Ciudad Rodrigo, *op. cit.*, doc. 307, pp. 369-370.

³⁴ Los pleitos que se entablan judicialmente entre las dos aldeas de la Tierra y el poder señorial que protagoniza Ferrand Nieto, componen una larga batalla judicial de la que ha quedado registro documental: Ciudad Rodrigo, *op. cit.*, docs. 282, 284, 285, 288, 289, 291, 292, 296, 298, 300 y 301, pp. 318-356.

³⁵ La donación se hace “*con los vasallos e vezinos e moradores dellos fasta en número de quarenta vasallos e vecinos e non más, e con la justiçia e juredición çevil e criminal, alta e baxa e mero e misto imperio dellos e con sus rrentas e pechos e derechos*”, Ciudad Rodrigo, *op. cit.*, doc. 281, p. 317.

los infantes aragoneses (que contaban con el apoyo de Portugal) contra el rey castellano.³⁶ Desde entonces hasta 1442, Ciudad Rodrigo se reafirmó como punto estratégico por su condición de ciudad fronteriza con el reino de Portugal y escenario de disputas entre diferentes fracciones de la nobleza y la monarquía misma.³⁷

Si bien la ocupación por parte del poder señorial de ambas aldeas se efectivizó, fue resistida por los vecinos del lugar primero y por todo el aparato de poder político y de gobierno del realengo después. De todas formas, esta segregación de términos quedó suspendida legalmente por la postrera señorialización de la ciudad. Para 1442, al tiempo que Ferrand Nieto reclamaba las aldeas y las rentas que le habían sido concedidas³⁸, el rey estaba ocupado y preocupado por garantizar la legalidad y la efectiva toma de posesión de la ciudad por parte de su esposa, la reina María.

Lo que nos interesa destacar son las diferentes estrategias por medio de las cuales los concejos rurales de diferentes aldeas resistieron los embates señoriales primero y monárquicos después, en pos de evitar la señorialización de sus términos.

Al respecto, podemos señalar que la resistencia estuvo compuesta por una estrategia dual: por un lado, los vecinos emprendieron acciones violentas y por otro, entablaron y mantuvieron una disputa legal en una, también doble, dirección ya que se enfrentaron judicialmente a Ferrand Nieto y a su procurador y desconocieron la decisión real a partir de dos cartas en las que expusieron lúcidas argumentaciones.

³⁶ *Ciudad Rodrigo*, op. cit, doc. 281, p. 316.

³⁷ Ciudad Rodrigo actuaba como tapón “entre la Meseta Norte Castellana y el reino portugués, donde su fidelidad podría resultar de esencial interés en un conflicto bélico entre ambos reinos, como pudo demostrarse en el ascenso al trono de Enrique II en que la ciudad se entregó al rey portugués, obligando al Trastámara a su asedio militar para retornarla a su Corona...”, A. BERNAL ESTEVEZ: “La señorialización de Ciudad Rodrigo durante el reinado de los últimos Trastámaras”, Norba 10. *Revista de Historia*, 1989-1990, p. 143.

³⁸ El conflicto entre Ferrand Nieto y el concejo no se resuelve sino hasta octubre de 1445, cuando siendo rey Enrique IV, declara que las aldeas forman parte del alfoz del señorío de Ciudad Rodrigo, *Ibidem*, p. 145.

La primera de las vías se concretó en el propio espacio físico en el que se efectivizaba la ocupación nobiliar de los términos: los vecinos derribaron los mojones y trataron de evitar que los nuevos titulares pudieran ingresar a las tierras³⁹, lo que provocó la emisión de una carta de reconfirmación de parte del rey en septiembre⁴⁰ y otra en noviembre⁴¹ de 1441, lo que da cuenta de un largo año de enfrentamientos violentos en la Tierra.⁴²

La segunda vía fue la de los argumentos y contra argumentos legales que los vecinos construyeron en pos de declarar la invalidez de la donación.

Conclusiones

En este contexto político y social, cada una de las partes se esforzaba por aumentar al máximo sus propias ventajas. Los privilegiados empleaban un poder de temor y de coacción por ser los que controlaban

³⁹ “quél tomó la posesión de la dicha juridición e puso sus forcas en los dichos lugares e, estando asý, diz que vosotros o algunos de vos fustes poderosamente con gente a los dichos lugares e le derribastes las dichas forcas e le contrastastes la dicha posesión de la dicha juridición e le non dexastes nin consentistes usar della, en lo qual, se asý pasase diz quél sería agraviado...”, Ciudad Rodrigo, *op. cit.*, doc. 282, p. 319.

⁴⁰ “...vosotros o algunos de vos fuistes poderosamente a los dichos lugares e los derribastes las dichas forcas e le contrastastes la posesión de la dicha juridición e le non dexávades usar della, sobre lo qual le yo mandé dar para vosotros una mi sobrecarta, firmada de mi nombre e sellada con mi sello”, Ciudad Rodrigo, *op. cit.*, doc. 296, p. 345.

⁴¹ En la cúspide del conflicto, Juan II manda a un balletero y a un escribano para informar al poder concejil que va a entregar la ciudad de todas formas a su vasallo por lo que “*Et tomo e resçibo a vos el dicho Miguell Rodríguez e al dicho Juan de Palençia en mi guarda e encomienda e so mi seguro e anparo e defendimiento real e mando que por persona nin personas algunas asy de la dicha çibdad e su tierra conmo otras qualesquier, que non seades muertos nin presos nin feridos nin detenidos nin vos sea fecho por la dicha razón otro mal nin dapño nin desaguizado alguno en vuestras personas nin en vuestros bienes e cosas*”, Ciudad Rodrigo, *op. cit.*, doc. 298, p. 352.

⁴² “...vosotros o algunos de vos fuistes poderosamente a los dichos lugares e los derribastes las dichas forcas e le contrastastes la posesión de la dicha juridición e le non dexávades usar della, sobre lo qual le yo mandé dar para vosotros una mi sobrecarta, firmada de mi nombre e sellada con mi sello”, Ciudad Rodrigo, *op. cit.*, doc. 296, p. 345.

formalmente las instituciones de gobierno; los pecheros ricos presionaban a través de los procuradores, intentando, por ejemplo, participar de la confección de las ordenanzas locales para lograr defenderse legalmente de las acciones desafiantes de las oligarquías. Para ellos era esencial la recurrencia discursiva a la “ley”, a la autoridad política formal constituida en el regimiento y a los canales de participación que les habían reservado los privilegiados. Por su parte, el común del campesinado recurría a mecanismos de signo contrario: usaban el sigilo, el conocimiento profundo del terreno, el sentido de lo comunitario y sobre todo, hacían valer políticamente la fuerza natural asociada a la mayoría.

Estos mecanismos abonaron en el largo plazo el despliegue de redes de confianza que entrelazaban a todos los vecinos pecheros de los concejos rurales. Se trata de una suerte de redes de contención que les permitían reconocerse mutuamente, en el día a día a partir de la sumatoria de experiencias individuales para poner en acción un todo conjunto. A su vez, les permitían también articular estrategias de identificación y participación política.

Podríamos preguntarnos por qué y cómo los campesinos, tanto los ricos como los del común tributario, “hacían” política. La respuesta tiene un doble sustento: el de los usos tradicionales, consuetudinarios que se sedimentaban con el paso de los años para darle sentido y lógica original a las diferentes comunidades de base; el otro es el que se desprendía de la fórmula política tardomedieval, que tenía por base la reconfiguración de fuerzas de la monarquía y la de los concejos de realengo.

Sin embargo, lo nodal de la explicación política no radica tanto en los escenarios institucionales formales en los que los conflictos se desplegaban: lo sustantivo de la cuestión se encuentra en la forma en que el conflicto entre privilegiados y no privilegiados se manifestaba. Los perfiles compuestos por los privilegiados eran grotescos y arcaicos; atrapados en el discurso político que para la época era anticuado y en las mieles del privilegio detentado y disfrutado, no habían tenido que generar ni ensayar fórmulas eficaces para contener el avance político de los pecheros, que creían detenido por la imposición del regimiento.

Por su parte, los pecheros castellanos tempranamente aprendieron que las derrotas políticas no necesariamente representan un límite a su accionar: pusieron a funcionar un engranaje de usos y saberes contruidos comunitariamente y ensayados también en el largo plazo al interior de las comunidades. Se trataba de prácticas que comenzaron a ejercitar desde el reconocimiento formal del estamento en el siglo XIII, al amparo del concejo abierto.